

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2026

Señor
SANTIAGO ÁNGEL.
LA FM BOGOTA
Ciudad

Asunto: Respuesta a cuestionario sobre la contratación de la **MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LOS MUNICIPIOS DE TIBU Y SARDINATA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, ROBERTO PAYAN Y TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y VILLA GARZÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

Cordial saludo.

Por medio del presente documento damos respuesta a las inquietudes relacionadas con la contratación de la maquinaria amarilla y volquetas en el marco del contrato interadministrativo FP 537 de 2023 suscrito entre Findeter y el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – FONDO PAZ, con la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI".

Sea lo primero aclarar que, de conformidad con la política de contratación de servicios para terceros de Findeter la convocatoria pública es la modalidad que se aplica por regla general para los procesos de selección adelantados por la Entidad, en la cual, todos los interesados pueden participar en igualdad de condiciones, garantizando los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Aunado a lo expuesto, es preciso señalar que históricamente la línea que ha manejado la entidad de manera transversal en sus procesos de selección es que en todos los procesos deberán acreditarse y verificarse en igualdad de condiciones los requisitos habilitantes jurídico, técnico y financiero, lo cual es de público conocimiento, garantizando la transparencia de los procesos de selección.

En efecto y para el caso que nos ocupa, los requisitos habilitantes de índole jurídica, técnica y financiera solicitados en la contratación directa correspondieron a los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria pública PAF-FONPAZ-CV-178-2025.

Previo a responder de fondo la solicitud, se aclara que se adelantaron dos convocatorias públicas, PAF-FONPAZ-CV-157-2025 y PAF-FONPAZ-CV-178-2025, así como una contratación directa. La primera contratación fue cancelada, la segunda declarada desierta y la contratación directa culminó su proceso de selección el 30 de enero de 2026 y fue llevada a cabo conforme a lo instruido por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, mediante correo de fecha 26 de enero de 2026, el día 28 de enero de 2026 (Anexo 1).



1. ¿Por qué hubo tantas adendas en ese proceso?

En primer lugar es importante señalar que, todas las adendas que se expidieron en desarrollo de la convocatoria PAF-FONPAZ-CV-157-2025 tienen su soporte y fundamento jurídico en el inciso segundo del numeral 1.11 ADENDAS, del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, el cual establece la facultad para modificar los términos de referencia a través de adendas, consagrando que: “(...) podrá expedir adendas para modificar condiciones particulares del proceso hasta un día hábil antes de la fecha programada del cierre y las adendas para modificar el cronograma se podrán expedir en cualquier momento (...)”

Adicionalmente y para el caso en particular, se requería de la expedición de éstas por cuanto el aliado estratégico Fondo Paz se encontraba realizando verificaciones de las condiciones exigidas a los proponentes en virtud de la importancia y el gran impacto que tiene sobre la comunidad la adquisición de la maquinaria que se pretendía contratar. Ahora bien, resulta oportuno y pertinente dejar constancia de que, además de las circunstancias previamente expuestas, la expedición de las adendas obedeció igualmente a la salida del Dr. Juan Carlos Muñiz de la Presidencia de Findeter. En tal sentido, en el marco de las directrices de la alta dirección y de los principios de buen gobierno corporativo, se adoptó de manera prudente y responsable la decisión de diferir la continuidad de los procesos de selección en curso hasta la designación del nuevo presidente, con el propósito de garantizar la debida conducción institucional y la adopción informada de las decisiones que de dichos procesos se derivan.

En virtud de lo anterior, las adendas se expidieron con fundamento en la facultad que otorgan los términos establecidos en el proceso de selección y dentro del margen legalmente permitido.

Adicionalmente como puede ser verificado en la publicación web de la convocatoria, los proponentes presentaron múltiples observaciones a las distintas propuestas, manifestando aspectos tales como, no cumplimiento de las pólizas de seriedad de la oferta, no cumplimiento de condiciones técnicas, acreditación de las certificaciones de distribuidor autorizado, experiencia aportada y otros requisitos jurídicos como certificado de junta central de contadores, seguridad social y parafiscales, entre otros, situación que sin lugar a dudas, implicó de forma objetiva la necesidad de contar con un mayor tiempo para analizar, consolidar y responder cada una de las observaciones planteadas. (Anexo 2).

En virtud de todo lo indicado, las adendas de cronograma se expidieron y publicaron con el debido sustento y soporte, para el efecto se remiten los anexos correspondientes.

Finalmente, a continuación se indica la ruta de acceso a la página web de la convocatoria en donde se encuentran publicada las actuaciones de la convocatoria: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9128243&isFromPublicArea=True&isModal=False>

2. ¿Cuántas veces se declaró desierto?

Frente al particular es necesario distinguir entre la cancelación de los procesos de selección y la declaratoria de desierto de estos, la primera obedece a la facultad con la que cuenta Findeter en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE para cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del



mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter. En este se emitirá acta de cancelación, que se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II.

La segunda, obedece a causales objetivas que impiden la adjudicación del proceso de selección y que se indican a continuación:

- Cuando no se presenten propuestas.
- Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia. Así como cuando ninguna de las ofertas económicas presentadas cumpla con los requisitos establecidos para la oferta económica.
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente. -Cuando el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo no acoja la recomendación del orden de elegibilidad o de selección del contratista y se opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que, la convocatoria PAF-FONPAZ-CV-157-2025 fue cancelada y la convocatoria PAF-FONPAZ-CV-178-2025 fue declarada desierta, a continuación se exponen las razones que motivaron las decisiones adoptadas respecto de cada una de ellas:

- CONVOCATORIA PAF-FONPAZ-CV-157-2025 (CANCELACIÓN)

La cancelación del proceso de selección obedeció a diferentes causas objetivas que permitieron concluir que, lo procedente era estructurar un nuevo proceso adaptado a las condiciones técnicas necesarias que garantizaran la satisfacción del interés general que se pretende cubrir con la adquisición de la maquinaria de una forma real y que beneficiara a la comunidad destinataria del objeto de contratación.

Lo anterior quedó manifestado en el comité de contratación No. 223 del 15 de diciembre de 2025 (Anexo 3), así:

“(…) En relación con la cancelación de la convocatoria, “(…) señalar que este proyecto, inicialmente concebido por grupos, fue posteriormente estructurado como un único proceso. Respecto a la metodología planteada en la contratación, indicó la existencia de un error en la estructuración, dado que la maquinaria amarilla prevista para su adquisición, evidenciada en el cuadro adjunto, debió haberse adquirido por grupos y no mediante un proceso único.

Ante esta situación, manifestó que se presentaron observaciones en las que se advirtió precisamente este aspecto: la falta de división de la convocatoria por grupos. Este hecho constituyó uno de los motivos que llevaron a la cancelación de la convocatoria, ya que, al analizar retrospectivamente la forma en que se estructuró, se concluyó que la adjudicación podría generar afectaciones en el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, señaló la ausencia de un grupo de volquetas, el cual también debió haberse estructurado e incorporado dentro de este proceso general, que ahora será organizado por grupos.

Por otro lado, la falta de solicitud de las especificaciones técnicas de la maquinaria también supuso un inconveniente, ya que en la estructuración no se definieron las condiciones técnicas requeridas por Findeter. Esto representa un problema, pues dichas especificaciones inciden directamente en la calificación de las ofertas. Además, este aspecto resulta crucial para el cumplimiento de la obligación contractual, ya que, de no contar con las características exigidas, la ejecución del contrato podría implicar un riesgo.



En este sentido, explicó que, una vez cerrado el proceso, los proponentes comenzaron a observar, señalando que no cumplían con las especificaciones técnicas. Este hecho es relevante, dado que, como se mencionó anteriormente, resulta difícil determinar si los proponentes cumplían o no con las condiciones técnicas, toda vez que dicho requisito habilitante no fue exigido.

Así las cosas, manifestó que en lo relacionado con maquinaria o vehículos es indispensable solicitar las especificaciones técnicas ofrecidas, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos mínimos establecidos por Findeter.

“(…) toda esta situación fue discutida con el cliente, quien estuvo de acuerdo con la cancelación de la convocatoria, atendiendo a los argumentos expuestos. Señaló también que, en un principio, el cliente había solicitado que la convocatoria se publicara por grupos; sin embargo, como ya se mencionó, Findeter reconoció la existencia de un error en la estructuración de este proceso de contratación. Reafirmó que concebir la adquisición como un proceso único y no por grupos constituye un error, dado que el mercado se encuentra segmentado conforme a cada especificación.

Finalmente, concluyó que la reestructuración de la convocatoria para que el proceso se lleve a cabo por grupos, así como la inclusión de las especificaciones técnicas como requisito habilitante, son los aspectos que se discutieron y acordaron con Fondo Paz y la Dirección Nacional de Sustitución de Cultivos.

Adicional a lo anterior, se complementó señalando: “(…) que las especificaciones técnicas como requisito habilitante no suelen solicitarse en este tipo de procesos, conforme a lo establecido por la entidad. No obstante, destacó que su inclusión en esta convocatoria constituye una oportunidad de mejora que será implementada para la contratación de la maquinaria.

“(…) que las volquetas que se incluirán en el nuevo proceso no pudieron ser consideradas en la convocatoria anterior, dado que el Patrimonio Autónomo no contaba con los recursos suficientes para ello. En esta ocasión, y de cara al nuevo proceso, indicó que actualmente ya se dispone del recurso económico necesario, motivo por el cual las volquetas sí serán incorporadas dentro de la maquinaria a adquirir en el nuevo proceso. Esta inclusión explica el incremento en el valor, frente al presentado en la convocatoria inicial.

Por último, se señaló que: “(…) dado que el proceso ya había sido estructurado inicialmente por grupos, para la nueva convocatoria bastará con incluir las volquetas y volver a presentarlo bajo esa misma modalidad. (…)”

Como queda evidenciado, la cancelación del proceso obedeció a las condiciones presentadas en desarrollo del proceso de selección, relativas a la ausencia de una parametrización técnica detallada que se tradujo en la avalancha de observaciones, conforme las cuales al realizar el análisis correspondiente en relación con ellas se tradujo en la necesidad de rediseñar las condiciones técnicas del proceso, en aras de garantizar no solo la satisfacción real de la necesidad, sino también la objetividad y transparencia al momento de determinar el cumplimiento de las condiciones requeridas, aspectos que conllevaron a adoptar las decisiones mencionadas, como lo son:

- Estructuración del proceso por grupos, incluyendo uno nuevo correspondiente al de volquetas, incrementando el presupuesto en \$ 3.424.443.024,00, de conformidad con las necesidades manifestadas por el aliado estratégico mediante el siguiente correo electrónico.



De: Diana Marcela Lopez Lozama <Diana.Lopez@renovacionterritorio.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de diciembre de 2025 12:02 p. m.

Para: LEIDY ALEJANDRA LEON ORDONEZ <LALEON@findeter.gov.co>; Monica Marie Diaz Lopez <Monica.Diaz@renovacionterritorio.gov.co>; Luisa Fernanda Gomez Bermeo <Luisa.Bermeo@renovacionterritorio.gov.co>; Mariana Gómez Rincón <marianagomez@presidencia.gov.co>; Wilson Ferrey Holívar Contreras <wilsonbolivar@presidencia.gov.co>; Niray Alberto García Infante <Alberto.Garcia@renovacionterritorio.gov.co>; Juan Pablo Vivas Lopez <Juan.Vivas@renovacionterritorio.gov.co>; Rayon Yahir Vega Avila <Rayon.Vega@renovacionterritorio.gov.co>; baironvegaavila@gmail.com <baironvegaavila@gmail.com>

Cc: YUDY MARLEVIS MINOTA ZEA <YMINOTA@findeter.gov.co>; MARIA DEL PILAR CANDIA ZAPPA <MDCANDIA@findeter.gov.co>; LAURA ANDREA HERNANDEZ ILLIDGE <LH.HERNANDEZ@findeter.gov.co>

Asunto: Re: Proceso para la adquisición de Volquetas.

Buenos días Leidy

Se adjunta lo requerido para avanzar en el inicio del proceso de convocatoria para la adquisición de volquetas.

DESCRIPCION	CANTIDAD	Entidad Territorial	NIT Entidad Territorial	Lugar de entrega Dirección específica
Volqueta	Una (1) Unidad	Municipio de Tibú Norte de Santander	800.070.682-4	Casco urbano en el municipio de Tibú (carrera 5#5-05 barrio Miraflores)
Volqueta	Doce (2) unidades	Municipio de Roberto Payán - Nariño	800.099.132-1	Casco urbano en el municipio de Roberto Payán (CAM Roberto Payán - Barrio Nuevo Horizonte)
Volqueta	Una (1) Unidad	Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño	891.200.916-2	Casco urbano en el municipio de Tumaco (calle 11 con carrera 9 esquina - Edificio municipal)
Volqueta	Doce (2) unidades	Municipio de Villa Garzón - Putumayo	800.094.164-4	Casco Urbano en el municipio de Villa Garzón Calle 2 No 5-14 Palacio municipal
TOTAL	Seis (06) unidades			

Cordialmente,
Equipo DSCI

- Solicitud de acreditación de especificaciones técnicas como requisito habilitante

En concordancia con lo manifestado, el 15 de diciembre de 2025 se publicó en la página web de la convocatoria el acta de cancelación de la convocatoria, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA No. PAF-FONPAZ-CV-157-2025

OBJETO: CONTRATAR "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS EN LOS SECTORES PRIORIZADOS DE LOS MUNICIPIOS DE TIBU Y SARDINATA EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, ROBERTO PAYAN Y TUMACO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y VILLA GARZÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

ACTA DE CANCELACIÓN

FINDETER en calidad de Fideicomitente del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER FONDO PAZ - DSCI 752 DE 2024, **CANCELA** a partir de la fecha la convocatoria **PAF-FONPAZ-CV-157-2025** con sustento en lo previsto en el numeral 1.26 del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, que establece:

"1.26. SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Findeter se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato, cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter.

En este se emitirá acta de suspensión y/o cancelación según corresponda, que se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II.

La Cancelación fue presentada en sesión de Comité de Contratación No. 223 del 15 de diciembre de 2025.

Para todos los efectos, se expide la presente el día quince (15) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER FONDO PAZ - DSCI 752 DE 2024
FIDUCOLDEX S.A.**

- CONVOCATORIA PAF-FONPAZ-CV-178-2025 DECLARATORIA DE DESIERTA:



En el informe preliminar de requisitos habilitantes (Anexo 4) se determinó, de conformidad con los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, la verificación de las propuestas presentadas, así:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO (*)
2	UNIÓN TEMPORAL M & I.B.	CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO (**)
3	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO (***)
4	CONSORCIO MAQ 178	RECHAZADO	RECHAZADO	NO CUMPLE	RECHAZADO (****)
5	CYMA S.A.S.	RECHAZADO (*****)			
6	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Los proponentes 1 y 4 fueron rechazados en el aspecto jurídico por cuanto no se estableció en la garantía de seriedad de la oferta los grupos a los que se presentaba el proponente, por lo que incurrieron en la siguiente causal “1.37.20. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta o no tenga señalado de manera expresa el grupo o los grupos a los cuales presenta su oferta.”

El proponente 2 fue rechazado en el aspecto financiero ya que la carta cupo aportada a nombre del integrante Moto Mart SAS no fue confirmada por el banco y en su lugar, la Entidad Financiera informó mediante correo electrónico del 13 de enero de 2026 que: “No corresponde a la carta que nosotros emitimos. El cliente, aunque tiene cupos vigentes, no cuenta con la línea de carta cupo (cupos contratista), lo cual se evidencia en el correo mediante el cual enviamos la certificación que se adjunta. La certificación emitida por nosotros únicamente acredita los cupos aprobados para el cliente conforme al proyecto de crédito y contiene la salvedad sobre lo requerido para atender la línea de cupos contratista. Adicionalmente, aunque el documento se encuentra dirigido a FINDETER, no se indica la convocatoria a la cual hace referencia el documento que usted nos adjunta (...)”

El proponente 3 fue rechazado en el aspecto financiero toda vez que la carta cupo crédito aportada no indicaba los grupos a los cuales se presentaba: “(...) 1.37 CAUSALES DE RECHAZO subnumeral 1.37.23 que cita: “Cuando la carta cupo de crédito no este dirigida a la presente convocatoria o cuando este dirigida a otra convocatoria o no tenga señalado de manera expresa el grupo o los grupos a los cuales presenta su oferta”

El proponente 5 incurrió en causal de rechazo por cuanto la propuesta presentada mediante correo electrónico contenía archivos que transfieren a la entidad a un sitio diferente al buzón. Redirigiendo a una página web, en ese sentido incurrió en la siguiente causal de rechazo:

(...) 1.37.2 Cuando la propuesta presentada, cuyo mensaje aun estando dentro de la fecha y hora programadas para el cierre haga referencia a links que transfieran a la Entidad a un sitio diferente al buzón de correo indicado, como por ejemplo locaciones públicas o privadas en la nube o cualquiera que indique un servidor diferente, que entre otras cosas impida el acceso directo a los documentos.”

El proponente 6 resultó no habilitado en los aspectos técnicos, sin embargo, cumplió con los aspectos jurídicos y financieros.

Los proponentes rechazados, incurrieron en causales debidamente documentadas y establecidas en los términos de referencia y el proponente no habilitado debía subsanar aquellos requisitos indicados en el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes como NO CUMPLE.



Ahora bien, otra situación importante para tener en cuenta es que, para el presente proceso de selección y según lo indicado en el comité de contratación para la nueva estructuración, se exigió la acreditación de las fichas técnicas, como requisito habilitante técnico, así:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO- FICHAS TÉCNICAS

Cada proponente deberá acreditar y anexar en su oferta las especificaciones técnicas de la maquinaria mínimas establecidas en el Numeral 4.2 de los estudios previos, a través de las fichas técnicas y catálogo(s) escrito y/o en medio magnético y en idioma castellano, indicando los bienes con las marcas ofertados y que soporten el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas, en caso de fichas extranjeras estas deben venir debidamente traducidas al idioma castellano.

Si se trata de bienes de distintas marcas, lo anterior deberá acreditarse para cada uno de los bienes que integran el grupo o los grupos a los cuales se presenta.

Nota 1: En caso de no presentar las fichas técnicas y/o catálogos para la evaluación correspondiente, la misma será causal de rechazo”

Una vez verificadas las propuestas presentadas, se evidenció que no se acreditaron todas y cada una de las condiciones establecidas en las fichas técnicas, realizando la comparación objetiva de las especificaciones requeridas con las fichas y catálogos aportados por los proponentes y en ese sentido se requirió la subsanación indicando cuales condiciones no habían sido acreditadas.

En el informe definitivo de requisitos habilitantes (Anexo 5) se determinó el rechazo de la propuesta presentada por PARTEQUIPOS MAQUINARIA SAS, teniendo en cuenta que no subsanó debidamente lo requerido por la Entidad. Es importante señalar que, respecto de las fichas técnicas o catálogos con las cuales se debía acreditar las especificaciones técnicas de los equipos a adquirir, el proponente pretendía suplir el requisito no acreditado con certificaciones suscritas por el mismo en las que manifestaba que lo no incluido en la ficha técnica sería garantizado por el fabricante, situación imposible jurídicamente a todas luces y contraria a las reglas de acreditación de los requisitos habilitantes del proceso de selección.

Así las cosas, en el informe de verificación de requisitos habilitantes definitivo, quedo plasmada la evaluación en la que no se logró obtener la habilitación de ninguno de los proponentes, con base en la verificación de las propuestas contra los requerimientos de la convocatoria.

Lo indicado tiene sustento en que con la documentación allegada no fue posible validar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, teniendo en cuenta que no se mencionó en las fichas técnicas emitidas parte del Fabricante y que hacen parte de la esencia de la maquinaria condiciones tales como es el caso de las luces, el sistema eléctrico, la pintura del chasis y el manual de operación.

En virtud de lo señalado, se procedió con la declaratoria de desierta de la convocatoria con base en causal establecida en el subnumeral 1.38.2. del numeral 1.38 CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA del SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, del CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, que establece que se declarará desierto el proceso: “Cuando ninguna de las propuestas resulte habilitada en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia (...)

3. ¿Usted recibió alertas por certificaciones falsas de proponentes?

Como se indicó en la respuesta a la pregunta anterior, en la convocatoria PAF-FONPAZ-CV-178-2025 el proponente 2 presentó documento carta cupo de crédito presuntamente falsa, en consecuencia, fue rechazado



en el aspecto financiero ya que la carta cupo aportada a nombre del integrante Moto Mart SAS no fue confirmada por el banco y en su lugar, la entidad financiera informó mediante correo electrónico del 13 de enero de 2026 que: *"No corresponde a la carta que nosotros emitimos. El cliente, aunque tiene cupos vigentes, no cuenta con la línea de carta cupo (cupos contratista), lo cual se evidencia en el correo mediante el cual enviamos la certificación que se adjunta. La certificación emitida por nosotros únicamente acredita los cupos aprobados para el cliente conforme al proyecto de crédito y contiene la salvedad sobre lo requerido para atender la línea de cupos contratista. Adicionalmente, aunque el documento se encuentra dirigido a FINDETER, no se indica la convocatoria a la cual hace referencia el documento que usted nos adjunta (...)"*

Una vez se obtuvo la confirmación de la presunta adulteración de la carta cupo crédito aportada por el proponente Unión Temporal M& I.B conformada por Moto Mart SAS e Industrias Bufalo SAS, se procedió con la correspondiente denuncia (Anexo 6), a continuación, un extracto de esta:

Banca de Desarrollo Territorial

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE ASIGNACIONES

Carrera 27 N° 18 – 59 Bogotá D.C

Ciudad

REF.: DENUNCIA PENAL

CONTRA: MOTO MART S.A.S. de Nit 860.075.684-1

PRESUNTO DELITO: FALSEDAD DE DOCUMENTO PRIVADO Y USO DE DOCUMENTO FALSO

CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No 93.396.751 de Ibagué - Tolima, actuando como Representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER, entidad financiera del Estado del orden nacional, constituida mediante escritura pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta de conformidad con lo dispuesto en el decreto 4167 del 3 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el debido respeto a Ustedes y en cumplimiento al deber legal de denunciar interpongo **DENUNCIA PENAL**, por el presunto punible de **USO DE DOCUMENTO FALSO**, y los demás que pudieran configurarse por los hechos que se ponen en conocimiento, con base en los siguientes

4. ¿Hubo sanciones por esas acreditaciones falsas?

Findeter no es la Entidad competente para sancionar conductas como la señalada respecto de la carta cupo crédito presuntamente alterada, no obstante, se realizaron las gestiones legales procedentes, como lo fue la instauración de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, entidad encargada de adelantar las actuaciones necesarias en el marco del proceso penal de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto en la ley.

Adicionalmente, es importante mencionar que la consecuencia jurídica que recae sobre la empresa que aporta documentación presuntamente alterada en las convocatorias adelantadas por la Entidad es que incurrirá en la siguiente causal de rechazo: "1.37.35 Cuando exista en contra del proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, sus representantes legales o apoderados, miembros de junta directiva e inclusive socios, denuncias de tipo penal interpuestas por FINDETER o los Patrimonios Autónomos"



5. ¿Finalmente quien se ganó ese contrato y cuantos recursos fueron desembolsados?

El adjudicatario de la contratación directa PAF-FONPAZ-CV-042-2026 es el CONSORCIO MAQ 2026, representado legalmente por KELLY PATRICIA ALMANZA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 40.944.157, conformado por i) GRUPO INVERSIONISTA EL TRANSPORTADOR S.A.S., identificado con NIT 900.369.181-4, representado legalmente por SERAFIN ANTONIO URREA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.263.100, con porcentaje de participación del 70% y ii) EMARCO S.A.S., identificado con NIT 900.476.944-5, representado legalmente por ANNIE YOHAI MACEA CANO, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.765.832, con porcentaje de participación del 30%, por el valor de su oferta económica de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTOS PESOS (\$18.639.919.100,00) M/CTE., incluido IVA, todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden local o nacional a las que hubiera lugar. Para el efecto remitimos copia del contrato. (Anexo 7).

A la fecha no se ha realizado ningún desembolso al contratista en virtud de la ejecución del contrato.

6. ¿Usted está al tanto de un documento en el que Dinisan alerta por una certificación falsa a su nombre en ese proceso?

En desarrollo de las convocatorias mencionadas y la contratación directa, no existió documento alguno mediante el cual Dinisan señalara la falsedad de certificaciones a su nombre. Sin perjuicio de lo anterior, el 11 de marzo de 2026, es decir, con posterioridad a que se hubieran concluidos los procesos de selección y que el contrato se encuentra en ejecución, Findeter recibió un derecho de petición por parte de DINISAN en el cual solicitó copia de la información presentada por el proponente CONSORCIO MAQ 2026 dentro del proceso de contratación directa identificado como PAF-FONPAZ-CV-042-2026. Frente a esta situación la supervisión del contrato por parte de Findeter requirió al contratista para que se manifiesta sobre la solicitud de Dinisan.

El derecho de petición será atendido por la Entidad dentro de los términos legales establecidos y una vez contemos con la respuesta sobre el particular, lo informaremos a este medio de comunicación.

Finalmente, se aclara que, en el evento de confirmar que si en el curso de la contratación directa se presentó algún documento presuntamente alterado, Findeter realizará las gestiones necesarias para instaurar la denuncia correspondiente, como se realiza siempre en estos casos.

Quedamos atentos a cualquier otra solicitud que se requiera al respecto.

Cordialmente,



IVÁN ALIRIO RAMÍREZ RUSINQUE
Secretario General

Proyectó: Ana María Giraldo Ruiz – Profesional Dirección de Asuntos Contractuales *AMGR*
Revisó: Ana María León Valencia – Directora de Asuntos Contractuales (E)

